



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3046-SPA-2094

No. Folio: PAOT-05-300/200- 8 0 6 6-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 24 JUN 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-3046-SPA-2094, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Tienen a dos perros de raza chihuahua, a los cuales someten a la crianza ilegal. Con frecuencia son golpeados con cualquier objeto. El lugar en el que los mantienen es pequeño y lleno de sus propios desechos, es una casa improvisada que no les es suficiente para cubrirlos del clima. No les proporcionan agua ni alimento suficiente ni con regularidad (...). [ubicación de los hechos: calle Fresno, manzana 81, lote 10, colonia San Miguel Teotongo, Alcaldía Iztapalapa.] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Fresno, manzana 81, lote 10, colonia San Miguel Teotongo, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que personal de esta entidad realizó visita de reconocimientos de hechos al inmueble ubicado en calle Fresno, manzana 81, lote 10, colonia San Miguel Teotongo, Alcaldía Iztapalapa, donde diversos habitantes del inmueble atendieron la diligencia, refiriendo que en el lugar solo habita un ejemplar canino, tipo poodle, color blanco y en relación a los ejemplares caninos referidos en la denuncia, manifestaron que hace aproximadamente un mes y medio, ya no se encuentran en el domicilio, desconociendo su paradero.

Expediente: PAOT-2025-3046-SPA-2094

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0 0 6 6 -2025

Por lo anterior, esta autoridad solicitó a la persona denunciante proporcionara los elementos probatorios con los que contara de los presuntos actos de maltrato animal que describía en su denuncia, tales como fotografías y/o videos relacionados con los hechos denunciados, a efecto de poder continuar con la investigación, en respuesta, la persona denunciante manifestó que los perritos ya no están en el domicilio.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse los ejemplares caninos en el lugar motivo de denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta entidad realizó visita de reconocimientos de hechos al inmueble ubicado en calle Fresno, manzana 81, lote 10, colonia San Miguel Teotongo, Alcaldía Iztapalapa, donde diversos habitantes del inmueble atendieron la diligencia, refiriendo que en el lugar solo habita un ejemplar canino, tipo poodle, color blanco y en relación a los ejemplares caninos referidos en la denuncia, manifestaron que hace aproximadamente un mes y medio, ya no se encuentran en el domicilio, desconociendo su paradero.
- Esta autoridad solicitó a la persona denunciante proporcionara los elementos probatorios con los que contara de los presuntos actos de maltrato animal que describía en su denuncia, tales como fotografías y/o videos relacionados con los hechos denunciados, a efecto de poder continuar con la investigación, en respuesta, la persona denunciante manifestó que los perritos ya no están en el domicilio.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----R E S U E L V E-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernandez, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.

KOH/LGGG/CDYB

Medellín 201, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

